



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2601/2016

Firma de la persona que recibe el documento,
artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo
116 primer párrafo de la LGTAIP.

Ciudad de México, a 12 de julio de 2016

DR. RAMIRO LÓPEZ OSUNA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GAS UNIÓN DE AMÉRICA, S.A. DE C.V.

Domicilio y teléfono del representante legal, artículo 113 fracción
I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolutivo Procedente.
Expediente: 25SI2015HD109.
Bitácora: 25/DM-0176/12/15.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTA DISTRIBUIDORA DE GAS L.P." en lo sucesivo el **PROYECTO**, presentado por la empresa **GAS UNIÓN DE AMÉRICA, S.A. DE C.V.** en adelante el **REGULADO**, con ubicación en avenida potabilizadora sin número, Carretera Federal México 15 km. 273.5, Ciudad Industrial Mazatlán, estado de Sinaloa; y

RESULTANDO:

- I. Que con fecha 18 de diciembre de 2015, ingresó en la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Sinaloa, el escrito sin número del 10 del mismo mes y año, mediante el cual el **REGULADO** presentó la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO**.
- II. Que el 07 de enero de 2016, la Delegación de la **SEMARNAT** en el Estado de Sinaloa ingresó dicho escrito a la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental; mismo que quedó registrado con la clave **25SI2015HD109**.

Página 1 de 29

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2601/2016

- III. Que el 15 de enero del 2016, mediante el escrito sin número de fecha 08 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó ante esta **DGGC** en alcance a la **MIA-P** y **ERA**, la **Página 2B** del periódico "Noroeste" del 22 de diciembre 2015, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
- IV. Que el 21 de enero de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO**, mismo que se puso a disposición del público en las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Melchor Ocampo número 469, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.
- V. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y;

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica al expendio al público de Gas L.P., por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de Gas L.P., tal y como lo

Página 2 de 29

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2601/2016

disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de expendio al público de Gas L.P.

- IV.** Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P** y el **ERA**, esta **DGGC** inició el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2601/2016

Datos generales del Proyecto

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 2 a 7** del Capítulo I de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en el almacenamiento de Gas L.P. en un tanque, con un volumen de 158,160 lt de agua. El llenado del tanque se realizara mediante auto tanques. Desde el tanque de almacenamiento se realizara el trasiego de gas para llenado de cilindros portátiles y descarga a auto-tanques (pipas). Una vez llenados los cilindros serán cargados a camiones especiales que los transportaran a las zonas de ventas. En el caso de los Auto-tanques, estos serán enviados también a los puntos de ventas.

De igual forma, hace referencia a que siendo el Gas L.P. un material inflamable, es necesario que los materiales de construcción sean sencillos e incombustibles, que exista una distribución de instalaciones adecuadas, en caso de que se presente una emergencia y se tenga que evacuar; así como la localización de extintores en puntos estratégicos para combatir tal emergencia. Tomando como punto de partida lo anterior, para el diseño de la planta de distribución de Gas L.P. se tomaron en cuenta todas las medidas técnicas necesarias, así mismo se acataron las disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SESH-2014** (publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de octubre del 2014).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2601/2016

El **REGULADO** menciona que el **PROYECTO** tendrá una superficie de **4,620.00 m²**, dentro de un predio rústico con un área total de **240,047.95 m²** a la altura del km. 273.5 de la Carretera Federal México-15, en la zona industrial de Mazatlán, municipio de Mazatlán, Sinaloa. Las coordenadas locales de ubicación son indicadas a continuación:

Vértices	Coordenadas geográficas		Coordenadas UTM WGS84 Z13	
	Latitud	Longitud	X	Y
1	23° 11' 55.75"	106° 16' 33.84"	369,411.67	2,566,102.20
2	23° 11' 55.77"	106° 16' 31.37"	369,481.67	2,566,102.20
3	23° 11' 53.62"	106° 16' 31.35"	369,481.67	2,566,036.20
4	23° 11' 53.60"	106° 16' 33.81"	369,411.67	2,566,036.20
Superficie = 4,620.00 m²				

La superficie de afectación para la planta gasera se desglosa en la siguiente tabla:

Obra	Superficie	Porcentaje
Caseta de vigilancia	6.25 m ²	0.14
Oficinas (gerencia, caja, baños)	81.0 m ²	1.75
Baños exteriores	18.0 m ²	0.39
Tablero eléctrico, E.C.I., cisterna	64.0 m ²	1.39
Fosa séptica	8.5 m ²	0.18
Bases para tanque	52.08 m ²	1.13
Superficie total	4,620.00 m²	100.00

Las actividades que comprende el **PROYECTO** serán las siguientes:

- a. **Zona de descarga:** El Gas L.P. es traído desde instalaciones de Petróleos Mexicanos en remolques-tanque. Las tomas de recepción y de suministro se encontraran a una distancia de 8 m. del tanque de almacenamiento.
- b. **Zona de almacenamiento:** En esta área se encuentra el tanque de almacenamiento de Gas L.P., con una capacidad de 158,160 litros/agua. El Gas L.P. se descarga de los carros tanque a través de la estación de válvulas hacia un compresor el cual dosifica continuamente el contenido de los tanques al tanque de almacenamiento correspondiente.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2601/2016

El tanque de almacenamiento será del tipo intemperie cilíndrico-horizontal, montado sobre bases de concreto, tendrá una altura de 2 metros, medidos de la parte inferior del tanque al nivel de piso terminado.

El **REGULADO** integró como documentación anexa a la **MIA-P**, el oficio 570/15 emitido por la Dirección de Planeación del Desarrollo Sustentable del gobierno municipal de Mazatlán, correspondiente al Dictamen de Uso de Suelo para el predio donde se ubicará el **PROYECTO**, indicando que está clasificado como Zona Industrial de acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano Corredor Mazatlán – Villa Unión, de fecha 03 de marzo de 2014 y en el Reglamento de construcción del municipio de Mazatlán, Sinaloa.

El **REGULADO** señala que la duración de la etapa de preparación del sitio y construcción será de **02 años**, mientras que las etapas de operación y mantenimiento del **PROYECTO** tendrán una duración de **30 años**. Las actividades que comprende la obra se describen en la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	AÑO																	
	2015						2016											
	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O
Levantamiento Topográfico																		
Estudio de Mecánica de suelos																		
Estudio de Impacto Vial																		
Elaboración del estudio de impacto ambiental y riesgo, su dictamen y evaluación.																		
Dictamen de Uso del Suelo																		
Constancia de alineamiento																		
Permiso de Construcción																		
Despalme de capa vegetal																		
Reubicación de material de despalme																		
Construcción de Plataforma																		
Construcción de soporte/tanque																		
Construcción de fosas y trincheras																		
Construcción de zona de vialidades																		
Instalación del sistema eléctrico																		
Instalación del sistema mecánico																		
Construcción de Oficinas																		

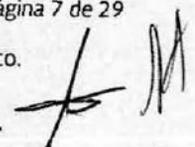
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2601/2016

ACTIVIDAD	AÑO																	
	2015						2016											
	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O
Instalación del sistema hidráulico																		
Instalación del sistema contra incendio																		
Montaje del tanque/motores																		
Instalación de tuberías																		
Detallado y pintura																		
Pruebas de hermeticidad																		
construcción de áreas verdes																		
Actividades de limpieza																		
Operación de la planta																		
Elaboración de programas para el seguimiento ambiental y el programa de prevención de accidentes.																		
Ejecución de programas.																		

Asimismo, es importante señalar que el **REGULADO** realizará actividades altamente riesgosas por manejar en el **PROYECTO** Gas L.P. con una capacidad máxima almacenada de **94,896 kg**, por lo que dicha cantidad almacenada rebasa la cantidad de reporte de **50,000 kg** señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992; por lo que el **REGULADO** presentó el correspondiente Estudio de Riesgo Ambiental (ERA).

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

VIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2601/2016

Considerando que el **PROYECTO** se ubica en el municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **PROYECTO** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal, regiones terrestres prioritarias, regiones hidrológicas prioritarias, áreas de importancia para la conservación de las aves, regiones marinas prioritarias y sitios RAMSAR.
- c. El **PROYECTO** se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**; dentro de la Región Ecológica 15.4 y presenta relación directa con la Unidad Ambiental Biofísica **UAB-33** "Llanura costera de Mazatlán", la modificación antropogénica es alta por un alto porcentaje de zona urbana. El uso del suelo es agrícola y forestal, con disponibilidad de agua superficial y subterránea. El escenario para el 2033 es inestable y se mantiene una política ambiental de aprovechamiento sustentable y restauración.
- d. Que conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997.
NOM-002-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2601/2016

Norma
NOM-003-SEMARNAT-1997. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.
NOM-004-SEMARNAT-2002. Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.
NOM-161-SEMARNAT-2011. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-080-SEMARNAT-1994: Que Establece los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Ruido Proveniente del Escape de los Vehículos Automotores, Motocicletas y Triciclos Motorizados en Circulación y su Método de Medición.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.
NOM-138-SEMARNAT/SS-2003. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2005.
NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante todas las etapas del **PROYECTO** por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, respecto a la descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**, es decir, primeramente se debe ubicar y describir el **SA**

30
2
f

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2601/2016

correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido el **REGULADO** delimitó el **SA** tomando como base un perímetro de 5 km alrededor del **PROYECTO**. De acuerdo a la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable del municipio de Mazatlán el predio donde se desarrollara el **PROYECTO** motivo del presente estudio, se encuentra dentro de la zona clasificada como zona industrial.

Por lo que respecta a los aspectos bióticos, el **REGULADO** indica que la vegetación del predio en cuestión era de uso agrícola, siendo el cultivo predominante el maíz (*Zea mays*). De acuerdo al tipo de vegetación de INEGI, la zona es considerada como agricultura de temporal, y de selva baja caducifolia, en el predio se encuentra vegetación herbácea como Bledo (*Amaranthus palmeri*), Cardosanto (*Argemone mexicana*), Pelotazo (*Abutilon trisulcatum*) entre otras. En el rubro de fauna, solo se pueden visualizar algunas aves sobrevolando el área como zopilote (*Coragyps atratus*), quelele (*Coragyps atratus*), paloma ala blanca (*Zenaida asiática*), garza ganadera (*Bubulcus ibis*). En relación a los pequeños mamíferos silvestres se puede encontrar especies como el mapache (*Procyon lotor*), liebre (*Lepus alleni*), ardilla (*Selurus colliaei munchalis*). No se encuentra ninguna especie de flora y fauna dentro del área del **PROYECTO**, bajo algún régimen de protección derivado de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

El **REGULADO** describe los aspectos abióticos en las **Páginas 90** a la **95** de la **MIA-P**, considerados con base a la interacción que tienen con el **PROYECTO**, asimismo destaca de la **Página 95** a la **113**, los aspectos socioeconómicos más importantes del municipio de Mazatlán

Diagnóstico ambiental

Derivado del análisis de la información presentada por el **REGULADO**; en la zona donde se ubica el **PROYECTO**, el uso de suelo de acuerdo a la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable del municipio de Mazatlán se encuentra señalado como de uso industrial, presenta una escasa diversidad de organismos, por lo que no existen especies de flora y fauna incluidas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**;

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2601/2016

asimismo, no existen cuerpos de agua que puedan ser afectados por la instalación del **PROYECTO**, ya que no se localiza ninguno de estos en el sitio donde se realizarán las obras y actividades del mismo.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que se realizó la evaluación de impactos ambientales generados durante la etapa de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO**.

El **REGULADO** identificó como impactos ambientales del **SA**, la pérdida de vegetación por el desarrollo de actividades antropogénicas. Por otra parte, debido a las obras y actividades del mismo, los potenciales impactos ambientales que se generarán por su desarrollo son los siguientes:

Elementos	Etapa: Construcción	Etapa: Operación y Mantenimiento
	Afectación	Afectación
Atmósfera	Se presentarán de emisiones de ruido gases de los escapes de los vehículos (CO, CO ₂ , NO _x , etc.), por la presencia de la maquinaria y vehículos necesarios, así como emisión de partículas de polvo a causa de desmonte o movimiento de tierras	Las emisiones de gases serán durante el despacho del combustible, pero de volúmenes variables, ya que dependerá del número de clientes que acudan a abastecerse del combustible.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2601/2016

Elementos	Etapa: Construcción	Etapa: Operación y Mantenimiento
	Afectación	Afectación
Suelo	Los efectos ocurrirán en cuanto a su calidad, estabilidad y estructura, debido a que la actividad de limpieza, despalme y nivelación implica un movimiento de suelo, que modifica la estructura del paisaje actual, exclusivamente en el terreno, de manera directa, La generación de residuos dispuestos de manera que puedan afectar el suelo en los sitios de disposición. Contaminación por parte de la maquinaria empleada durante la construcción de la obra	La generación de residuos peligrosos o de manejo especial dispuestos de manera inadecuada puede contaminar el suelo y representar un riesgo a las personas y fauna domestica por su eventual exposición.
Agua	Generación de aguas residuales sanitarias por parte los trabajadores que participan en la construcción de la obra	Se generarán en los servicios de sanitarios y del mantenimiento de la estación.
Flora	Remoción de los árboles y vegetación herbácea.	Retiro de vegetación herbácea durante operaciones de mantenimiento de la instalación.
Fauna	Alejamiento de especies domesticas terrestres presentes en el sitio.	Alejamiento de especies domesticas terrestres presentes en el sitio o presencia de fauna nociva.
Paisaje	Se modificará el paisaje por la construcción del PROYECTO aunque de manera limitada dada las dimensiones del mismo.	No se detectaron afectaciones.
Riesgo	La carga de Gas LP previo a la operación de la estación de carburación conlleva riesgos de fuga, incendio o explosión del material.	El carga hacia tanques, el almacenamiento y despacho de Gas LP involucra riesgos de fuga, incendio o explosión del material.
Socioeconómicos	Generación de empleos, demanda de servicios, modificación de la economía local.	Generación de empleos, demanda de servicios, modificación de la economía local.

Para la etapa de operación y mantenimiento el **REGULADO** indica que utilizó la metodología Matriz de Leopold, obteniendo 32 impactos tanto positivos como negativos, de los cuales, 28 son adversos no significativos, 1 adverso significativo, 1 benéfico significativo y 2 benéficos no significativos. Los impactos negativos están relacionados directamente con el medio abiótico y la salud y seguridad, mientras que los impactos positivos están estrechamente relacionados con el medio Socioeconómico.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2601/2016

Derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que las medidas establecidas en el **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI.** Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

Etapa: Construcción		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
Atmósfera	Se presentan de emisiones de ruido y polvos, así como de gases de los escapes de los vehículos (CO, CO ₂ , NO _x , etc.), por la presencia de la maquinaria y vehículos necesarios.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Protección sobre los vehículos, utilizando lonas. ▪ Riego periódico de áreas de tránsito. ▪ Programa de mantenimiento de vehículos en general. ▪ Regulación de las velocidades máximas permitidas dentro de las instalaciones.
Suelo	Los efectos ocurrirán en cuanto a su calidad, estabilidad y estructura, debido a que la actividad de limpieza, despalle y nivelación implica un movimiento de suelo, que modifica la estructura del paisaje actual, exclusivamente en el terreno, de manera directa, permanente e irreversible. La generación de residuos dispuestos de manera que pueda afectar el suelo en los sitios de disposición.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Reutilizar en la medida de lo posible, el material a excavar para la nivelación o compactación del terreno. ▪ No realizar mantenimiento ni reparaciones a vehículos en el sitio, durante la construcción. ▪ Colocar recipientes identificados y con tapa para depositar los residuos sólidos. ▪ Canalizar los residuos susceptibles de reciclado o reutilización con empresas locales. ▪ Disponer de los residuos en sitios autorizados por la autoridad municipal, mediante el servicio de recolección o en vehículos propios, según lo determine la autoridad municipal.
Agua	Generación de aguas residuales sanitarias por parte los trabajadores que	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se utilizarán sanitarios portátiles para el control de las aguas residuales durante las etapas de

Handwritten signatures and initials: ✓, JB, and a large signature.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2601/2016

Etapa: Construcción		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
	participan en la construcción de la obra.	preparación del sitio y construcción.
Flora	Retiro de la cubierta vegetal.	<ul style="list-style-type: none"> Como medida de prevención para evitar impactos fuera del sitio de obras, se establecerá un procedimiento para evitar daños en la vegetación de predios colindantes al seleccionado para la ejecución del PROYECTO, se preservaran en la medida de lo posible especies arbóreas presentes en el sitio y en su caso de trasplantarán a otros áreas.
Fauna	Alejamiento de especies domesticas terrestres presentes en el sitio.	<ul style="list-style-type: none"> Se evitará el ingreso de fauna al sitio para prevenir afectarla o lesionarla por las actividades de las obras.
Riesgo	Contar con dictamen aprobatorio de una Unidad de Verificación con autorización Vigente para la etapa de diseño y construcción.	<ul style="list-style-type: none"> Contar con dictamen aprobatorio de una Unidad de Verificación con autorización Vigente para la etapa de operación.
Socioeconómicos	Generación de empleos, demanda de servicios, modificación de la economía local.	<ul style="list-style-type: none"> Privilegiar la contratación de trabajadores en la localidad o cercanías. Privilegiar la contratación de servicios públicos locales. Dotar de servicios al personal en la obra (agua potable, sanitario portátil, etc.).

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**, el **REGULADO** señaló que con base en el análisis de impactos y de las medidas de mitigación, descritos en los capítulos IV, V y VI, respectivamente, se describen los posibles escenarios para el **SA** considerando los siguientes escenarios:

Atributo ambiental	Escenario sin PROYECTO	Escenario con PROYECTO, con aplicación de medidas de mitigación
Aire	La calidad del sistema ambiental, considerando la perturbación de cada componente y variable, revelan	Las emisiones a la atmosfera por la operación de la maquinaria estarán controladas y minimizadas debido a las medidas de mitigación aplicadas, las cuales son el mantenimiento periódico de la maquinaria y equipo. Tanto en

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2601/2016

Atributo ambiental	Escenario sin PROYECTO	Escenario con PROYECTO, con aplicación de medidas de mitigación
	que la calidad del suelo, flora, fauna y paisaje continuaran siendo afectados en este escenario a futuro, principalmente por las actividades antropogénicas que se realizan en la zona, como lo es la agricultura de temporal y el pastoreo de ganado, lo cual ha dado resultado un terreno que actualmente se encuentra sin uso, generando pérdida del hábitat para un gran número de especies de fauna, esto lleva por consiguiente a la modificación del paisaje natural, en esta zona también se encuentran varias industrias instaladas ya que está considerada como uso de suelo industrial, por lo que es lo más probable que de no instalarse la planta de Gas L.P se instalara otro tipo de industria.	las etapas de construcción como en la de operación, Otra de las medidas que se adoptarán es la reforestación en el área perimetral de la planta con especies propias del ecosistema (selva baja caducifolia) lo que garantiza la mejora en la calidad del aire ya que una de las funciones principales de la vegetación es la de filtrar el aire.
Agua		La recarga de los acuíferos seguirán estables ya que se tiene el programa de reforestación, lo que ayuda al drenaje vertical del agua hacia el subsuelo. Se tendrá instalados contenedores de basura para usos de los trabajadores, de igual forma se tendrán sanitarios conectados a una fosa. Con la aplicación de cada una de las medidas se garantiza la estabilidad de este componente ambiental, así como el sistema ambiental general.
Suelo		Se tendrá instalados depósitos de basura en todas las áreas de trabajo, estos serán recolectados por el personal de limpieza y depositados en un contenedor, el servicio de aseo y limpia del H. ayuntamiento de Mazatlán se encargara de recoger los residuos (la basura) cada tercer día.
Flora		La flora es uno de los componentes ambientales más impactados actualmente en el área del PROYECTO, por lo que se toma la decisión de plantar árboles correspondientes a las especies que hay en la selva baja caducifolia propia de la región, por lo que este factor ambiental se verá beneficiado con el desarrollo del PROYECTO.
Fauna		Este factor ambiental no se verá impactada con el desarrollo del PROYECTO, y se conservara en el mismo estatus en los próximos años.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, esta DGGC determina que en la información presentada por el REGULADO en la MIA-P y en el ERA, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se insertó el PROYECTO; de igual forma, fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pueden generarse por la

Handwritten marks: a vertical line, the number '30', and a signature.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2601/2016

operación del **PROYECTO**; asimismo, fueron presentados los planos temáticos de la zona, el catálogo y listados de flora y fauna del **SA** y el anexo fotográfico, entre los más relevantes los cuales corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

- XIV.** Que conforme a lo establecido en el Acuerdo², y al respecto con lo manifestado en el **ERA** del **PROYECTO**, el **REGULADO** realizará actividades altamente riesgosas por el almacenamiento, trasiego y venta de Gas L. P., con una capacidad máxima almacenada de **94,896 kg** de Gas L.P. por lo que dicha cantidad almacenada rebasa la cantidad de reporte de **50,000 kg** señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su **cantidad de reporte**, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: "*cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...*", será considerada altamente riesgosa.

Por lo que, de acuerdo con la información presentada a través del **ERA** y la **MIA-R**, el **REGULADO** pretende manejar Gas L.P. con una capacidad total de almacenamiento de **94,896 kg**, evaluando la posibilidad de riesgo en la operación y mantenimiento de la planta Gas L.P., obteniendo los eventos máximos probables y máximos catastróficos de ocurrencia que se identificaron mediante la metodología de análisis Check List y HazOp y

² Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2601/2016

que se evaluaron por medio del paquete SCRI Fuego; señalando los siguientes escenarios de riesgo:

1. Fuga de Gas L.P. por diámetro de 1 pulgada en la tubería que va del tanque de almacenamiento de 158,160 litros a tomas de suministro con formación de nube de fuego que es liberada súbitamente a la atmósfera en un tiempo que se estima de respuesta de 5 min.
2. Fuga de Gas L.P. en el tanque de almacenamiento con formación de incendio tipo bola de fuego (BLEVE).
3. Explosión de Tanque de Almacenamiento a su máxima capacidad (muy improbable) con lo cual se tiene un radio máximo de afectación.
4. Fuga de Gas L.P. de 1" producida por falla en la manguera a autotanque de Gas L.P. proveniente de tanques de almacenamiento con formación de incendio y nube explosiva, suponiendo un masa de la nube provocada por una fuga en un tiempo de 5 min.

Escenario	Evento	Alto Riesgo (m)	Amortiguamiento (m)
1. Fuga de Gas L.P. por diámetro de 1 pulgada en la tubería que va del tanque de almacenamiento	Sobrepresión	121.78	207.00
2. Fuga de Gas L.P. en el tanque de almacenamiento	Radiación térmica (bola de fuego)	548.29	932.01
3. Explosión de Tanque de Almacenamiento a su máxima capacidad	Sobrepresión	819.04	1392.24
4. Fuga de Gas L.P. de 1 " producida por falla en la manguera a autotanque de Gas L.P.	Sobrepresión	90.96	154.52

En este sentido, se considera el **PROYECTO** como una actividad no significativamente impactante al ambiente, de llevarse en forma adecuada y basada en el cumplimiento de la normatividad vigente, tanto federal, estatal y municipal, para cada ámbito de incidencia; por lo anterior, el **REGULADO** propone las medidas de prevención y seguridad para reducir la posibilidad de ocurrencia de un evento no deseado que se mencionan en el **ERA**, por lo cual se describen las medidas a implementar para minimizar la probabilidad de que se presente el evento.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2601/2016

El **PROYECTO** cuenta con programas en la Planta de almacenamiento de Gas L.P. como son:

- Plan de acción específico en caso de una fuga de Gas L.P. que define que hacer en caso de que llegara a ocurrir este tipo de evento.
- Sistema de alarma por detección de Gas L.P. para que en caso de una fuga de gas, se pueda detectar a tiempo y garantizar la actuación oportuna y rápida de las brigadas de emergencia.
- Programa de mantenimiento preventivo a las instalaciones y los equipos de la empresa, a fin de detectar posibles alteraciones que conlleven a consecuencias graves.
- Se contará con un programa de capacitación de personal de la empresa a fin de que este pueda actuar adecuadamente en caso de presentarse una contingencia.
- Programa de determinación de espesores.
- Llevar a cabo adecuadamente la operación del sistema de acuerdo al manual de operación de la Planta de almacenamiento.
- Programa de capacitación para combate y extinción de incendios de acuerdo con un programa de Protección Civil establecido.

Recomendaciones Técnico Operativas

- a. Dar cumplimiento a la Capacitación de Personal para actuar en caso de presentarse una emergencia, en este caso para identificar y accionar los botones de alarma, así como utilizar el equipo de seguridad personal.
- b. Se recomienda que las actividades de inspección de los equipos y de los equipos contra incendio, así como de proceso en general se realicen diariamente, y que los periodos de tiempo para realizar las actividades de mantenimiento sean cortos, o dependiendo de los hallazgos de la inspección.
- c. Cumplir con el Programa de Mantenimiento Preventivo a equipos, tubería e instrumentación.
- d. Cumplir al pie de la letra con los procedimientos operativos de las instalaciones.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2601/2016

- e. Se ha considerado que para el caso de fugas de combustible, la planta de almacenamiento de servicio de gas, cuenta con detectores de fuga y con una alarma sonora y luminosa que se activará al momento de presentarse o suscitarse cualquier situación de riesgo.

Programa de supervisión de equipos.

- a. Sistema de detección y control de fugas y grietas del tanque: Frecuencia: Mensual.
- b. Pruebas no destructivas (hidrostáticas o ultrasonido) al tanque: Frecuencia: 5 y 10 años.
- c. Pruebas no destructivas (ultrasonido) a las tuberías: Frecuencia: 5 años
- d. Equipamiento, tuberías y accesorios: Frecuencia: Semestral.
- e. Sistema de alarmas y simulacro maniobras. Frecuencia: Mensual.
- f. Extintores: Frecuencia de recarga: Anual.

- XV.** Que esta **DGGC**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación del **PROYECTO** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, esta **DGGC** identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la construcción del **PROYECTO**; sin embargo, existe la probabilidad de presentarse un evento no deseado en materia de riesgo ambiental; así, el **REGULADO** señaló que la probabilidad de que dichos eventos se presenten es baja; no obstante, se aplicarán una serie de medidas encaminadas a minimizar la probabilidad de ocurrencia de los eventos antes señalados.

Por lo antes expuesto, el **REGULADO** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA** ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades de construcción del **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al

Página 19 de 29

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2601/2016

mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **PROYECTO** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. La propuesta de **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **PROYECTO**, durante el tiempo previsto para la operación y mantenimiento.
2. El desarrollo del **PROYECTO**, no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **PROYECTO**.
3. El **REGULADO** sometió a consideración de esta **DGGC** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** consideró viables de ser aplicadas.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción VIII, 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, Normas Oficiales Mexicanas

Página 20 de 29

Handwritten signature and initials, including the number 20.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2601/2016

NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-003-SEMARNAT-1997, NOM-004-SEMARNAT-2002, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-001-SESH-2014 y NOM-003-SEDG-2004, esta DGGC en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal respecto del **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTA DISTRIBUIDORA DE GAS L.P."** ubicado en avenida potabilizadora sin número, Carretera Federal México 15 km. 273.5, Ciudad Industrial Mazatlán, estado de Sinaloa.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **Considerando VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y el **ERA**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **02 años** para preparación del sitio y construcción y **20 años** para llevar a cabo las actividades de operación y mantenimiento del **PROYECTO**. El plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2601/2016

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- El **REGULADO** una vez que el **PROYECTO** entre en fase de operación, deberá presentar en el término de 60 días hábiles el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) para instalaciones en operación, trámite **SEMARNAT-07-008**. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos "como fue construido (*as built*)" de la instalación. Asimismo, deberá utilizar un proceso metodológico para la identificación de peligros y evaluación de riesgos que permita establecer con precisión, y resultado de la aplicación de ese proceso metodológico, los escenarios de riesgos seleccionados para la simulación de consecuencias, así como las medidas de prevención y de mitigación para administrar de forma adecuada los riesgos identificados. Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ERA**, deberá presentar el Programa para la Prevención de Accidentes, trámite **SEMARNAT-07-013**, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA** e incluir las acciones pertinentes tendientes a la reducción de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de seguridad y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en el **ERA**.

CUARTO.- La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones,

Página 22 de 29

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2601/2016

permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

QUINTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el **expendio al público de Gas L.P.**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

SEXTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SÉPTIMO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del Impacto Ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[3] de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P**, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

[3] Ecosistema.- La Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la **LGEEPA**)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2601/2016

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En particular deberá contarse con un Dictamen técnico emitido por una Unidad de Verificación con acreditación y aprobación vigente que avale que el **PROYECTO** cuenta con un diseño y construcción de instalaciones y/o equipos acordes con la **NOM-001-SESH-2014** y con un dictamen de cumplimiento de dicha norma para la etapa de operación.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

OCTAVO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2601/2016

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2601/2016

anual durante **cinco años**. El primer informe será presentado al año después de recibido el presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 51, fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y tomando en cuenta que las obras y actividades del **PROYECTO son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas L.P.** conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGC** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO**, la **garantía financiera** ante esta **DGGC**; para lo cual, el **REGULADO** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio el estudio técnico económico a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **20 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2601/2016

Asimismo, una vez iniciada la operación del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **PROYECTO**.

3. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **PROYECTO**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **UGGC** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DECIMOPRIMERO.- El **REGULADO** deberá dar aviso a esta **DGGC** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA** dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2601/2016

DECIMOTERCERO.- El REGULADO será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOCUARTO.- La **AGENCIA**, a través de la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMOQUINTO.- El **REGULADO** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2601/2016

DECIMOSÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente resolución al **DR. RAMIRO LÓPEZ OSUNA**, Representante Legal de la empresa **GAS UNIÓN DE AMÉRICA, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL



ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Lic. Mario López Valdez.- Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa.- malova@sinaloa.gob.mx
Ing. Carlos E. Felton González.- Presidente municipal de Mazatlán, Estado de Sinaloa. carlos.felton@mazatlan.gob.mx
Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Expediente: 25SI2015HD109.

Bitácora: 25/DM-0176/12/15.

Folio: SIN/2015-0003430; SIN/2015-0003378; 13708



DRB/IGS/ODN/JALM 86